

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS DE NEIVA

Demandado : JAVIER DUSSAN Radicado : 2022-00228

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, y ante la falta de respuesta por parte de la Dra. Yudy Andrea Ospina Vivi, designada como curador ad litem, en aras de dar celeridad al proceso, es menester relevarla del cargo y proceder a designar a otro profesional del derecho.

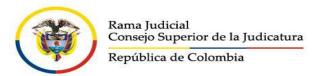
Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de la parte demandada JAVIER DUSSAN, a la Dra. CLAUDIA LORENA SALAZAR IMBACHI, quien es abogada en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico LORENA.SALAZAR0326@GMAIL.COM y téngase como curador del emplazado a la abogada designada.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con los señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

NMB